



LEY 2.911

Sancionada: 22-05-2014
Promulgada: 02-06-2014
Publicada: 06-06-2014

Artículo 1°: Fíjense, a partir del 1 de abril de 2014, los montos correspondientes a la asignación especial remunerativa y bonificable establecidos en el Artículo 8° de la Ley 2350 y sus modificatorias, aprobados por el Acuerdo 5145 del Tribunal Superior de Justicia, conforme el siguiente detalle:

CÓDIGO	ASIGNACIÓN ESPECIAL
	ART. 8° LEY 2350
MF-1	\$ 12.926,04
MF-2	\$ 10.670,56
MF-3	\$ 7.589,72
MF-4	\$ 6.305,56
MF-5	\$ 6.245,43
MF-6	\$ 5.884,77
MF-7	\$ 4.456,94
MF-8	\$ 3.247,96
AJ-1	\$ 6.305,56
AJ-2	\$ 6.245,43
AJ-3	\$ 5.884,77
AJ-4	\$ 4.456,94
AJ-5	\$ 3.247,96
JP-T	\$ 4.456,94
JP-S	\$ 4.456,94
JAJ	\$ 1.595,96
JBJ	\$ 1.678,26
JCJ	\$ 1.733,12
JDJ	\$ 1.755,07
JEJ	\$ 1.787,99
JAA	\$ 1.859,94
JBA	\$ 1.931,26
JCA	\$ 1.975,16
JDA	\$ 2.008,08
JEA	\$ 2.140,99
JFA	\$ 2.173,91
JGA	\$ 2.217,81
JHA	\$ 2.250,73
JAS	\$ 1.986,13
JBS	\$ 2.019,05



JCS	\$ 2.151,97
JDS	\$ 2.173,91
JES	\$ 2.195,86
JFS	\$ 2.217,81
JGS	\$ 2.250,73
JHS	\$ 2.278,16
JAT	\$ 1.787,99
JBT	\$ 1.859,94
JCT	\$ 1.931,26
JDT	\$ 1.975,16
JET	\$ 2.008,08
JFT	\$ 2.140,99
JGT	\$ 2.173,91
JHT	\$ 2.217,81
JIT	\$ 2.250,73

Artículo 2°: Fíjase, a partir del 1 de mayo de 2014, un incremento salarial del diez por ciento (10%) en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por el Artículo 8° de la Ley 2350 y sus modificatorias y por los Artículos 5° y 6° de la Ley 2526, calculado sobre el salario del mes anterior.

Artículo 3°: Fíjase, a partir del 1 de junio de 2014, un incremento salarial del diez por ciento (10%) en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por el Artículo 8° de la Ley 2350 y sus modificatorias y por los Artículos 5° y 6° de la Ley 2526, calculado sobre el salario del mes anterior.

Artículo 4°: Fíjase, a partir del 1 de septiembre de 2014, un incremento salarial del cinco por ciento (5%) en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por el Artículo 8° de la Ley 2350 y sus modificatorias y por los Artículos 5° y 6° de la Ley 2526, calculado sobre el salario del mes anterior.

Artículo 5°: Establécese que la mayor erogación en el inciso "Personal", que implica la aplicación de la presente Ley, se debe afrontar con arreglo a Presupuesto Judicial vigente. En caso de ser insuficiente, se autoriza al Poder Judicial a realizar las gestiones necesarias para dar cobertura al Acuerdo logrado. También, se lo faculta a realizar las reestructuras y modificaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.